



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE RIBA-ROJA Y LORIGUILLA Y LA ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN (EGM) DEL PARQUE LOGÍSTICO DE VALENCIA

Riba-roja del Turia, 10 de enero de 2023.

PREÁMBULO

La Ley 14/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, sobre gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana, en sus artículos 7 y siguientes, regula los trámites para la constitución de las Entidades de Gestión y Modernización (EGM) del área industrial, estableciéndose con carácter preceptivo la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento (o en su caso Ayuntamientos) y los promotores de la EGM, como documento vinculante que regule la relación entre la administración local y la entidad de gestión.

En tal Convenio de Colaboración deberán plasmarse las bases del plan de actuación de la EGM durante todo el tiempo de su vigencia, hasta un máximo de 20 años prorrogables.

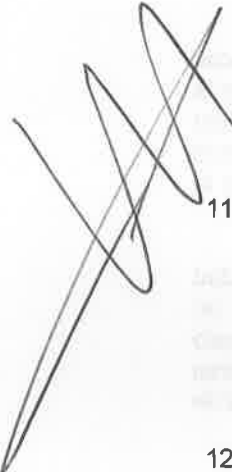
Por otra parte, en el citado Convenio se concretan los compromisos adquiridos por cada una de las partes en el marco de las funciones **del artículo 6** de la Ley 14/2018 y se deberá incluir la forma de participación del Ayuntamiento (o Ayuntamientos) en los órganos de Gobierno de la EGM, pudiendo establecer fórmulas de control municipal sobre los acuerdos, las cuentas anuales y las actuaciones realizadas, todo sin perjuicio de las competencias atribuidas al citado Ayuntamiento por la legislación de régimen local aplicable. Además, en el Convenio se podrán prever los mecanismos a través de los cuales los órganos de la EGM podrán solicitar a los Ayuntamientos las dotaciones, infraestructuras o servicios adicionales que redunden en beneficio del área industrial.

La Disposición adicional sexta de la ley determina que cuando, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 2, el área industrial a gestionar abarque más de un municipio, toda la tramitación de las autorizaciones de constitución de la entidad de gestión y modernización deberá realizarse ante los ayuntamientos de los respectivos municipios, como sucede en este caso.

De acuerdo con los principios y la filosofía de la citada Ley 14/2018, el presente Convenio de Colaboración ha sido el resultado de una negociación entre los representantes de la EGM y los Ayuntamientos, por ser el instrumento que va a permitir, mediante una actuación público-privada, la mejor gestión, modernización y promoción del área industrial de Parque Logístico de Valencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha 2 de mayo de 2019 a través del Registro de Entradas Municipal con el número 2019007064, se registra en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, por la Presidenta de la EUC-PLV, en su condición de asimilada a la Comisión promotora de la Entidad de Gestión y Modernización (en adelante EGM) del área industrial denominada Parque Logístico de Valencia de acuerdo con la D.A 1ª de la Ley 14/2018, la documentación preceptiva exigida en el art. 7 de la citada Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana. (DOCV, núm 8312, de 7 de junio de 2018: BOE núm. 157, de 29 de junio de 2018)
2. Que la solicitud de conversión de la Entidad de Colaboración Urbanística en EGM fue acompañada, conforme al art. 9 de la citada Ley, de un proyecto de Estatutos, de la identificación exacta del área industrial clasificada y de un plan inicial de actuación. En cuanto a la certificación registral de dominio de cargas de todos los inmuebles privados y patrimoniales inscritos e incluidos en el área industrial clasificada a efectos de acreditar el porcentaje de representación exigido como comisión promotora, habida cuenta que la EUC-PLV ya gestiona el área industrial objeto de la presente solicitud se asimila ésta a la comisión promotora y por tanto está exenta de acreditar la representación establecida en el apartado 1 del artículo 7º de acuerdo con la Disposición Adicional 1ª de la citada Ley.
3. Comprobada por el Ayuntamiento la documentación presentada, tras las negociaciones pertinentes, se concretaron los compromisos que de mutuo acuerdo adquirirán tanto la EGM como el Ayuntamiento, no solo en lo que respecta a las funciones que a las EGM atribuye el art. 6 de la Ley citada, sino también con el fin de definir la forma de participación del Ayuntamiento en los órganos de gobierno de la entidad y el control municipal sobre las cuentas anuales, acuerdos y actuaciones realizadas, sin perjuicio de las competencias que al Ayuntamiento atribuye la ley de Régimen Local, (cuestiones que se reflejarán en el texto del presente proyecto de Convenio.)
4. Con fecha 15/11/2019, la EUC PLV, con nº de registro 2019019871 solicita inicio de periodo de negociación. Desde entonces se han mantenido las pertinentes reuniones que se han centrado principalmente en 4 aspectos fundamentales: liquidación de la EUC-PLV para su transformación en EGM, situación en la que queda el acceso que no está en los términos municipales de Loriguilla y Riba-roja, el agua industrial y las oficinas. La solución acordada en relación a estas 3 últimas cuestiones se refleja en los anexos al presente convenio.
5. En relación a la liquidación, tanto el Ayuntamiento como la EUC aportan sus correspondientes liquidaciones, existiendo discrepancias en cuanto a los importes de liquidación.
6. A efectos de auditoría interna, únicamente de esta corporación, el reconocimiento de deuda por parte del Ayuntamiento a la EUC-PLV, de 666,89 €.
7. Que de todo ello se dio conocimiento al Ayuntamiento de Loriguilla mediante comunicación 25 de junio de 2022
8. Que en el citado plan de actuación (incluido en sus líneas generales en el presente Convenio) y en el proyecto de Estatutos arriba citado están contemplados todos los extremos a que se refieren los apartados I), II), III) Y IV) del párrafo 2 del art. 7 de la Ley 14/2018.
9. Que tal y como se establece en el artículo 10 de la Ley 14/2018 el texto del presente Convenio fruto del acuerdo obtenido después de las correspondientes negociaciones con la Comisión Promotora de la EGM Parque Logístico de Valencia, fue aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de los ayuntamientos de Riba-roja y Loriguilla celebrado el 23 de mayo de 2022 y el 18 de agosto de 2022, respectivamente.



10. Que tal y como se establece en el artículo 11, el texto del presente Convenio ha sido ratificado por la Asamblea de la EGM Parque Logístico de Valencia de fecha 24 de noviembre de 2022 obteniendo el voto favorable de, como mínimo, el 51 % de las personas titulares de toda el área industrial solicitada que, además, representen, como mínimo, el 51 % de los coeficientes de participación; En dicha asamblea de ratificación, y por la misma doble mayoría anterior, se ha aprobado la voluntad de constituir la entidad, los Estatutos de la misma, así como el nombramiento de las personas que, entre todas las integrantes de la entidad, ostentarán los cargos de la junta directiva previstos en el apartado 2 del artículo 23.

11. Que habiéndose cumplido los trámites oportunos, previstos en la Ley 14/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, sobre gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana, tanto la Asamblea General de la EGM Parque Logístico de Valencia (artículo 11.5) celebrada el día 24 de noviembre de 2022, como el Pleno de los Ayuntamientos de Riba-roja y Loriguilla (artículo 12), de fechas de 7 de diciembre de 2022 y 12 de diciembre de 2022 respectivamente han autorizado la constitución de una EGM respecto del área industrial Parque Logístico de Valencia.


12. Que el presente Convenio de Colaboración, junto con los Estatutos de la EGM, constituye el marco jurídico-administrativo de actuación de la citada EGM durante todo su tiempo de vigencia, hasta su oportuna renovación o extinción.



Por consiguiente

INTERVIENEN

De una parte, D. ROBERTO RAGA PASCUAL, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA y D. MONSERRAT CERVERA SORIA Alcaldesa-Presidenta del AYUNTAMIENTO DE Loriguilla, en virtud de acuerdos adoptados, respectivamente por el pleno de la corporación en sesiones celebradas el 15 de junio de 2019 y el 15 de diciembre de 2022, actuando en nombre y representación de los Ayuntamientos de Riba-roja y Loriguilla respectivamente, facultados para la suscripción del presente convenio que ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo de Pleno de 23 de mayo de 2022 y 18 de agosto de 2022, y asistidos de los Secretarios Generales de cada una de las Corporaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2.i, del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



Y de otra, D. RAFAEL ELOY MONTERO GOSÁLBEZ, mayor de edad, con D.N.I.48.346.243-J, Presidente de la Entidad de Modernización y Gestión Parque Logístico de Valencia (en adelante EGM) mediante acuerdo de la Asamblea General de ratificación de fecha 24 de noviembre de 2022, en nombre y representación de la Comisión promotora constituida en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, de Gestión, Modernización y Promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, con NIF V-98.172.059. y domicilio en C/ Ronda Puerto de Valencia, 2 46190 Riba Roja de Túria.

Las Partes, en el respectivo carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal bastante para el otorgamiento del presente Convenio en los términos que en él se contienen y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO Que este Convenio se enmarca en el contexto de la iniciativa de carácter público, reconocida a las Corporaciones Locales. Se fundamenta en los artículos 38 y 128.2 de la Constitución española, y en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local. Que establece que *"para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"*.

SEGUNDO.- Que los Ayuntamientos de Riba-roja y Loriguilla en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen atribuidas competencias para desarrollar y coordinar programas de actuación urbanística.

Que, por otra parte, el artículo 130 de la Constitución establece que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores productivos, reconociéndose la iniciativa pública en la actividad económica en su artículo 128, correspondiendo a la Generalitat según el artículo 52 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de industria así como de la planificación de la actividad económica de la Comunidad Valenciana.

TERCERO.- Que la Ley 14/2018 desarrolla la Estrategia de Política Industrial de la Comunidad Valenciana y coordina la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, que establece un modelo de desarrollo bajo el prisma de la sostenibilidad, y recomienda la existencia del suelo industrial donde se pueda aprovechar la posición geográfica estratégica y las infraestructuras presentes y futuras de nuestro territorio, para incrementar la productividad y competitividad de los sectores económicos y para atraer nuevas empresas.

Que como se establece en el preámbulo de la Ley 14/2018 *"no puede olvidarse que la Constitución española proclama la obligación de los poderes públicos de promover la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en aplicación de dicha previsión constitucional, las entidades para la gestión y modernización de áreas industriales que se regulan en esta ley se conciben, por una parte, como un nuevo instrumento para la participación ciudadana en la toma de las decisiones sobre la conservación de las áreas industriales(...)"*.

Que las Entidades de Gestión y Modernización (EGM) se configuran como entidades sin ánimo de lucro, de base privada, pero con finalidad pública por las funciones públicas municipales que le pueden ser encomendadas, por lo que la misma se entiende subsumida en la categoría de entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplen una función pública, ya que su objetivo es el interés público y que se configuran como especializadas en la gestión, promoción y modernización de las áreas industriales, facilitando que los dos agentes principales que actúan sobre ella, tanto el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y el Ayuntamiento de Loriguilla como los titulares de inmuebles del Parque Logístico de Valencia, colaboren de forma continuada en la creación, conservación, mantenimiento y modernización de los servicios públicos, así como en el desarrollo de servicios adicionales de valor añadido.

De ahí el interés de obtener, eventualmente, y una vez creada y vigente la EGM, una declaración de utilidad pública para canalizar de manera adecuada los intereses de las personas físicas y jurídicas agrupadas con los órganos de gobierno de las administraciones públicas autorizantes y participantes.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia y responsabilidad del Ayuntamiento en materia de mantenimiento y conservación del Área Industrial de PLV. Y el presente Convenio no sólo se orienta a la mera conservación, sino también a su modernización y promoción, con el fin común de impulsar y desarrollar la Economía Local, aprovechando los recursos y el potencial del municipio, con el consiguiente incremento en la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos.

CUARTO.- Que en el preámbulo de la Ley 14/2018 se expresa que estas entidades, como no podía ser de otra manera, deben tener personalidad y capacidad jurídica propias, pero su creación se producirá sólo mediante autorización municipal, previa petición y respaldo democrático mayoritario de los miembros de la entidad industrial proponente. Son por tanto, los Ayuntamientos de Riba-roja de Túria y Loriguilla quienes aprueban su constitución, sus estatutos, su plan de actuación y sus recursos, además de reservarse la capacidad de fiscalización, control y disolución; siendo el convenio de colaboración de conformidad con el artículo 12.2 de la citada Ley, el documento vinculante que regula la relación entre los Ayuntamientos y la EGM-PLV.

Que la referida Ley 14/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, sobre gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 12.2 que "(...) El convenio de colaboración será el documento vinculante que regulará la relación entre la administración local y la entidad de gestión, conforme a lo que se desarrolle en la presente ley de acuerdo a la legislación aplicable. (...)"

QUINTO.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 48 prevé la posibilidad de celebrar convenios no contrarios al ordenamiento jurídico y cuyo objeto sea satisfacer el interés social; y el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula el régimen de los convenios como los *"acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, entre otros con sujetos de derecho privado para un fin común sin cesión de la titularidad de la competencia... y con el objeto de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

SEXTO.- Que el presente Convenio se dirige a garantizar con la mayor eficacia y eficiencia el cumplimiento de las obligaciones municipales relativas a la conservación, mantenimiento, mejora de infraestructuras y servicios y promoción del citado Parque Logístico de Valencia en línea de lo establecido en el art 48.3 de la Ley 40/2015 : *"La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

SEPTIMO.- El PLV está ubicado en los términos de Riba-Roja y Loriguilla, junto a los principales ejes viarios de la Comunidad Valenciana, las autovías A7 y A3 con conexiones directas al puerto y al aeropuerto de Valencia, y con la principal peculiaridad de tratarse de un centro de servicios para el sector logístico del transporte, que intenta satisfacer todas las necesidades de los transportistas en un mismo entorno, siendo conscientes tanto las empresas y entidades que conforman la EGM-PLV como ambos Ayuntamientos de la posición geográfica estratégica y de las infraestructuras presentes y futuras del territorio para incrementar la productividad y competitividad de los sectores económicos y para atraer nuevas empresas, siendo por tanto la suscripción del presente convenio el instrumento jurídico que articule la promoción, gestión y modernización del Parque Logístico de Valencia.

OCTAVO.- Que tanto el Parque Logístico de Valencia, como los Ayuntamientos participantes tienen como objetivo común crear actitudes de participación y compromiso en materia de desarrollo económico local, estableciendo una colaboración que puede generar importantes sinergias en línea con los objetivos de la Ley 14/2018 que en su artículo 3.2 y 3.3 se establecen como:

"(...) 2. Fomentar la implicación municipal y la colaboración público-privada en la gestión y mejora de las infraestructuras y los servicios existentes en las áreas industriales, así como en la implantación de nuevas dotaciones y servicios que aporten a las mismas mayor valor añadido

3. Establecer diferentes instrumentos para que las personas titulares en las áreas industriales, así como las administraciones públicas, contribuyan de forma más eficiente a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas, sin menoscabo de las responsabilidades y competencias de las entidades locales en la financiación de los servicios de mantenimiento y conservación de las mismas (...)"

NOVENO.- Que ambas partes son conscientes de la conveniencia de coordinar esfuerzos en el desarrollo de actividades complementarias y establecer estrategias de actuación para dar

respuesta a necesidades comunes, existiendo una buena disponibilidad para realizar tales actuaciones, siendo la forma de colaboración más adecuada para alcanzar los objetivos planteados, tal y como se establece en la Ley 14/2018, la firma de un Convenio de Colaboración.

Por ello, en virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a firmar el presente Convenio de Colaboración con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio de Colaboración se configura como el documento vinculante que regulará la relación entre la administración local y la entidad de gestión, conforme a lo establecido en la Ley 14/2018 y de acuerdo a la legislación aplicable.

Tiene por objeto establecer el procedimiento de colaboración entre Parque Logístico de Valencia EGM y el Ayuntamiento de Riba-roja, así como el Ayuntamiento de Loriguilla en aquello que le afecte en cuanto titular de bienes dotacionales en el ámbito del área industrial, con el fin de facilitar y promover las actuaciones necesarias de renovación, mejora y modernización de equipamientos e infraestructuras del área empresarial Parque Logístico de Valencia por ambas entidades, en el marco de sus respectivos ámbitos de actuación.

En línea con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente Convenio se orienta a *"mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

SEGUNDA.- Periodo de vigencia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 14/2018 de 5 de junio la vigencia de las entidades constituidas será siempre temporal.

La duración inicial del presente convenio será coincidente con el periodo de duración inicial de la EGM, es decir, 20 años. Podrá renovarse por nuevos periodos consecutivos, sin que el total pueda superar el plazo de 20 años, y en todo caso estará condicionada al desarrollo efectivo del plan de actuación autorizado por el Ayuntamiento.

Dicha renovación se formalizará, en su caso, previa solicitud presentada por la Junta directiva ante el Ayuntamiento con seis meses de antelación a la extinción de la entidad ajustándose a los trámites previstos en dicho artículo 14 de la Ley 14/2018.

TERCERA.- Obligaciones de los Ayuntamientos de Riba-roja y Loriguilla

1. Ambos Ayuntamientos, tal y como establece la Ley 14/2018, de 5 de junio, sobre gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana serán plenamente respetuosos con el principio de asunción y cumplimiento de las competencias y responsabilidades de las entidades locales en materia de mantenimiento y conservación de las áreas industriales, en función de las competencias establecidas en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concreto y en lo que afecta al área industrial Parque Logístico de Valencia:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

- c) Señalización viaria.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística;
- e) Parques y jardines.
- f) Pavimentación de vías públicas urbanas.
- g) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- h) Protección del medio ambiente.
- i) Protección de la salubridad pública.
- j) Suministro de agua, incluyendo la de consumo humano
- k) Alumbrado público.
- l) servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- ll) Transporte público de viajeros.

Se pueden citar, a modo de ejemplo y en todo caso, siempre con arreglo a la legislación vigente y al sistema legal de reparto de competencias:

- Los servicios de limpieza se prestarán por parte del Ayuntamiento en igualdad de condiciones que el resto de áreas industriales.
- La vigilancia privada correrá a cargo de la EGM, sin perjuicio, en su caso, de la futura instalación por parte del Ayuntamiento de cámaras de vídeo vigilancia conectadas a la Central de la Policía local que reforzarán y atenderán las llamadas que se realicen.
- La conservación del ámbito territorial del área, reposición de firme, señalización y similares, será por cuenta del Ayuntamiento, bien directamente o mediante aportación económica para ello y, en igualdad de condiciones que el resto de áreas industriales.
- El servicio de transporte público para acceder al área se podrá prestar en colaboración con el servicio de transporte público municipal.

Los Ayuntamientos harán partícipe en todo caso a la EGM de los Planes de Movilidad y otros instrumentos similares que elaboren y le afecten, en especial para mejorar los desplazamientos de los trabajadores, visitantes y usuarios, tránsito de mercancías y comercial de acuerdo al art. 14 de la Ley 6/2011 de Movilidad de la Comunitat Valenciana.



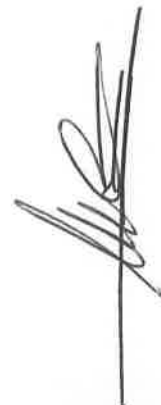
2. Los Ayuntamientos harán partícipe con carácter previo a la EGM de aquellas actuaciones (incluidas la elaboración de proyectos y/o la solicitud de subvenciones) y de la adopción de acuerdos que afecten a su área de influencia, entendiéndose que se ha cumplido este trámite si transcurrido el plazo concedido la EGM no se hubiera pronunciado.

CUARTA.- Delegación de competencias por parte de los Ayuntamientos, con arreglo a la legislación vigente y respeto al sistema legal de reparto de competencias fijado en la Ley 7/1985:

Tal y como se establece en el Artículo 25.3 de la Ley 7/1985, los Ayuntamientos evaluarán la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. Para ello tal y como se establece en el Artículo 6.2 de la Ley 14/2018, podrán atribuir a Parque Logístico de Valencia EGM, previo mutuo acuerdo, la gestión indirecta de determinados servicios municipales que afecten al área empresarial y sean materia del objeto del presente Convenio, todo ello conforme a la legislación aplicable del sistema de reparto de competencias ex Ley 7/1985.

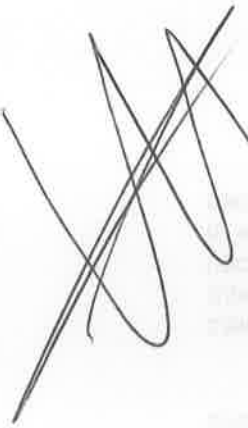

QUINTA.- Obligaciones de Parque Logístico de Valencia EGM

Las funciones que deberá realizar la EGM, respecto de la actuación denominada "Parque Logístico de Valencia", serán las que aparecen mencionadas en el artículo 6 de sus Estatutos, y descritas en el correspondiente Plan de Actuación y Presupuestos presentados:


- 
- 
- 
1. Colaborar con los Ayuntamientos de Riba-roja y Loriguilla, para facilitar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de conservación, mantenimiento, vigilancia, limpieza y prestación de servicios básicos relacionados con el área industrial.
 2. Impulsar la puesta en marcha de infraestructuras, dotaciones y servicios que mejoren y modernicen el área industrial. En el caso de las dotaciones o servicios complementarios que sean asumidos por la EGM con sus propios recursos, serán en todo caso adicionales a los prestados por los Ayuntamientos y, por tanto, concurrentes con estos, pero en ningún caso sustitutivos.
 3. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización y por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas titulares y ocupantes de los bienes inmuebles y derechos adscritos al área industrial.
 4. Representar y defender los intereses comunes de las personas titulares de los bienes y derechos integrantes del área industrial ante cualquier sujeto, organismo o autoridad pública, así como ante los Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, conforme a los acuerdos adoptados válidamente conforme a sus Estatutos y demás disposiciones aplicables.
 5. Trasladar al Ayuntamiento de Riba-roja y/o Loriguilla, según corresponda, las propuestas o quejas de los titulares de los bienes o derechos adscritos al área industrial, en aras a un mejor funcionamiento de sus servicios e infraestructuras, dentro del ámbito de competencias de gestión que la Ley 14/2018 establece para las Entidades de Gestión y Modernización. A estos efectos se nombrará a un responsable municipal que canalizará dichas quejas y propuestas.
 6. Solicitar dotaciones, infraestructuras o servicios adicionales a cualquiera de los Ayuntamientos, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 14/2018. A este respecto, la EGM antes de proceder a acordar en la Asamblea General dicha petición podrá solicitar un Informe de los Servicios Económicos Municipales sobre el importe estimado de las tasas o contribuciones especiales que fuera necesario establecer para su prestación a los efectos de disponer de dicha información con carácter previo a la adopción del acuerdo.
 7. Recopilar y facilitar a los Ayuntamientos y a la Generalitat Valenciana toda la información que se solicite respecto del área industrial, con pleno respeto a los límites establecidos por la legislación sobre protección de datos y cualesquiera otras normas pertinentes, así como informar periódicamente a los Ayuntamientos de las eventuales deficiencias que se observen en relación con el cumplimiento de los servicios municipales.
 8. Facilitar periódicamente a ambos Ayuntamientos y a la Conselleria competente en materia de industria información detallada sobre la disponibilidad de suelo, las fórmulas de acceso a su uso o propiedad, así como el estado de los servicios y dotaciones disponibles en el área industrial, en especial de los que han determinado su clasificación en alguna de las categorías previstas en la Ley 14/2018 y las normas que la desarrollen.
 9. Colaborar con los Ayuntamientos en la elaboración de los planes de movilidad en relación con los desplazamientos de los trabajadores, los visitantes y los usuarios, así como el tránsito de mercancías y comercial, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 6/2011, de movilidad de la Comunitat Valenciana.
 10. Colaborar con las Administraciones públicas en general respecto de las funciones públicas que afecten al área industrial, en especial en las actuaciones de promoción exterior y en la atracción de inversiones nacionales o extranjeras.
 11. Colaborar con los Ayuntamientos en el fomento de la implantación tanto por la propia EGM, como por las empresas de Parque Logístico de Valencia de actuaciones de Responsabilidad Social Empresarial, en especial de las políticas de contratación socialmente responsable y las políticas en materia de igualdad (en especial en la

implantación de los Planes de Igualdad por parte de las empresas no obligadas por la legislación vigente).

12. Cualquier otra, dentro de los límites de la Ley 14/2018 y que sea aprobada por los órganos de gobierno de la EGM, conforme a sus Estatutos, que redunde en alguno de los siguientes fines:

- 
- 
- a) Mejor clasificación del área industrial, conforme al art. 30 de la Ley 14/2018.
 - b) Mejora del valor de los bienes y derechos integrados en el área industrial.
 - c) Mejor posicionamiento estratégico del área industrial.
 - d) Mejora de las condiciones sociales, laborales, familiares, económicas de las personas que trabajan y conviven en el área industrial.
 - e) Fomento de una economía circular de acciones que redunden en beneficio del medio ambiente.
 - f) La cooperación, la colaboración y la integración de los sujetos relacionados con el área industrial.
 - g) La dinamización del área industrial y el asesoramiento en materia de innovación.
 - h) Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la EGM, de conformidad con las normas establecidas en sus Estatutos y los acuerdos válidamente celebrados por los órganos de gobierno de la entidad.
 - i) Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre los miembros de la EGM en relación con el uso y disfrute de los elementos propios y comunes.
 - j) Adoptar medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la EGM o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, conforme al Derecho vigente.
 - k) Colaborar con el Ayuntamiento en la implementación de los planes de seguridad integral del área industrial y la coordinación con el plan de emergencias municipal.
 - l) Colaborar con otras EGMs de los municipios de Riba-roja y Loriguilla, dentro del marco legislativo establecido por la Ley 14/2018.

SEXTA.- Plan anual de actuación



Aunque tal y como se establece en el artículo 7.2.d) de la Ley 14/2018, la comisión promotora de Parque Logístico de Valencia EGM previamente a su constitución y como documentación de solicitud para la misma ha presentado un Plan Inicial de Actuación que incluye:

- La memoria justificativa de las funciones básicas que se quieren desarrollar por la entidad, y los servicios, mejoras y medidas de gestión y modernización propuestas
- El proyecto de presupuesto de los gastos necesarios para su funcionamiento, concretando las partidas para la realización o implantación de los servicios, actuaciones, medidas y mejoras propuestas
- Las fuentes de financiación previstas.
- El período de duración de la entidad que se establece en 20 años, plazo máximo establecido por el art. 14 de la Ley 14/2018.

Dado que el periodo de 20 años parece excesivamente dilatado, teniendo en cuenta que se pueden producir modificaciones y nuevas propuestas, Parque Logístico de Valencia EGM se compromete a presentar anualmente un plan de actuación al Ayuntamiento de Riba-roja. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a informar a Parque Logístico de Valencia EGM sobre la propuesta de presupuesto anual en lo relativo a aquellas actuaciones y partidas que puedan afectar al funcionamiento del área industrial. Todo ello en aras de una mejor coordinación y gestión de la misma.

Como mínimo, y en consonancia con lo anteriormente expuesto, el Plan Anual de Actuación comprenderá:

- La memoria justificativa de las funciones básicas prestadas durante la anualidad

- Estado de ejecución del presupuesto anterior de los gastos necesarios para su funcionamiento, y proyecto de nuevos presupuestos anuales.
- Propuesta de medidas y actuaciones a desarrollar durante la anualidad.
- Propuesta de mejora de servicios y/ ampliación de los mismos.
- Las fuentes de financiación previstas.

SÉPTIMA.- Financiación

En lo relativo a la financiación de las actuaciones objeto del presente Convenio:

- a) Las actuaciones de competencia municipal se financiarán con cargo al Presupuesto Municipal anual. Para aquellas actuaciones con un componente de valor añadido que el Ayuntamiento pueda acometer, como puedan ser Jornadas, Cursos, Promoción Empresarial del municipio, actividades RSE, etc. la financiación provendrá fundamentalmente de las partidas correspondientes del Presupuesto y aquellas subvenciones y ayudas que se puedan solicitar y obtener.
- b) Para aquellas actuaciones desarrolladas en el marco de lo establecido por el artículo 6.2 de la Ley 14/2018, en concreto, *"la puesta en marcha de infraestructuras, dotaciones y servicios que mejoren y modernicen el área industrial"* se financiarán de acuerdo con lo dispuesto en el citado art. 6.2:

"Las dotaciones o servicios complementarios que asuma poner en marcha la entidad de gestión y modernización con sus propios recursos deberán en todo caso ser adicionales de los prestados por el Ayuntamiento y, por tanto, concurrentes con estos, pero en ningún caso sustitutivos".

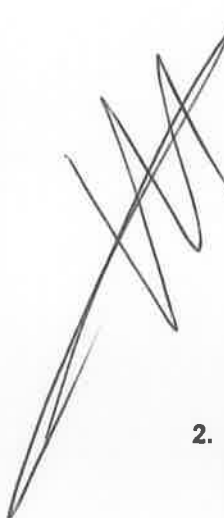
El Parque Logístico de Valencia EGM se financiará con cargo a los recursos económicos de la entidad descritos en el artículo 22 de sus Estatutos. En concreto, estarán integrados, al menos por las siguientes partidas:

- 2.1. Las contribuciones obligatorias que deban realizar los integrantes de la EGM.
 - 2.2. Las aportaciones voluntarias que realicen los integrantes de la EGM.
 - 2.3. Las subvenciones y cualesquiera otras ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de cualquiera de las Administraciones públicas territoriales, incluidas las locales.
 - 2.4. Donaciones, indemnizaciones y cualesquiera otro tipo de ingresos de carácter dinerario o no dinerario que sea realizado por un tercero, en cualquiera de las formas previstas por el ordenamiento vigente.
 - 2.5. Por los créditos que en su caso se concierten.
- c) En el caso de que existan actuaciones en las que siendo competencia de los Ayuntamientos, previa delegación municipal, Parque Logístico de Valencia EGM asuma la gestión indirecta conforme a la legislación vigente, se valorarán e instrumentarán los medios económicos que se consignarán anualmente en los presupuestos, condicionándose el pago efectivo a la aprobación del presupuesto del año en curso y de las cuentas anuales de la EGM del ejercicio anterior.
 - d) El Ayuntamiento es titular de bienes patrimoniales, por lo que contribuye con la cuota correspondiente al presupuesto de la EGM como cada uno de los miembros, de acuerdo con su cuota de participación.

OCTAVA.- Forma de participación de los Ayuntamientos de Riba-roja y Loriguilla en los órganos de Gobierno de Parque Logístico de Valencia EGM

1. Conforme a las prescripciones de la citada Ley 14/2018, los Ayuntamientos de Riba-roja y Loriguilla tendrán en los órganos de Parque Logístico de EGM la participación que se

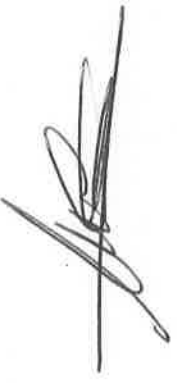
establece en sus Estatutos:

- 
- a) **En la Asamblea General** (Artículo 5.3): Ambas entidades locales participarán con un representante en la asamblea general. El del Ayuntamiento de Riba-roja, de acuerdo con el art. 5.1, por tener inmuebles patrimoniales en el área industrial, tendrá voz y también voto. El representante del Ayuntamiento de Loriguilla, por no disponer de bienes patrimoniales en el área, actuará con voz pero sin voto.
 - b) **En la Junta Directiva** (Artículo 11): La Junta Directiva tendrá un mínimo de cinco miembros y un máximo de once, debiendo ser su número, en cualquier caso, impar; a sus reuniones deberán ser convocados un representante del Ayuntamiento de Riba-roja y otro del Ayuntamiento de Loriguilla que actuarán con voz y solo con voto en el caso de haber sido elegidos por la asamblea, al igual que los demás miembros, cuando sean titulares de bienes patrimoniales.
2. Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán remitidos en el plazo de diez días hábiles a los Ayuntamientos que dispondrán de un mes para efectuar las alegaciones que procedan por motivos de legalidad previo Informe de los Servicios Jurídicos, Económicos o Técnicos. En el caso de efectuarse éstas la Asamblea deberá adoptar nuevo acuerdo en el que se recojan las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento en su requerimiento o en su caso justificar su rechazo.
 3. En todo caso, los Ayuntamientos se han de pronunciar respecto a la aprobación de los presupuestos y las cuentas anuales de la EGM. A tal efecto, con carácter previo a su aprobación, se facilitará a cada uno de ellos los acuerdos en proyecto y el acceso a los respectivos expedientes, con al menos, una antelación de 20 días naturales a la fecha prevista para su aprobación. En el caso de que el Ayuntamiento formule reclamación, aclaración o alegación sobre el contenido de estos expedientes, la Asamblea del EGM deberá resolverlos expresamente antes de su aprobación.



NOVENA.- Comisión de seguimiento

Para la correcta coordinación, desarrollo y seguimiento de los resultados del presente Convenio, ambas partes acuerdan el establecimiento en el plazo máximo de 2 meses de una Comisión de Seguimiento que estará formada por las siguientes personas:

- 
- (2) personas por parte del Ayuntamiento de Riba-roja: el Sr. Alcalde (o miembro de la corporación en quien delegue), y técnico municipal (actuando como suplente otro técnico municipal designado por la alcaldía), todos ellos designados por la Alcaldía al inicio de la vigencia de éste convenio.
 - (3) personas por parte de Parque Logístico de Valencia EGM: el/la Presidente, el/la Secretario/a y el /la Gerente (o suplentes en quién deleguen por acuerdo al efecto del órgano competente).
 - (1) profesional de reconocida competencia de carácter independiente.
 - (1) representante o funcionario designado por el Ayuntamiento de Loriguilla.

Esta Comisión de seguimiento se reunirá de forma regular, al menos una vez cada cuatro meses. No obstante también se podrá reunir a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente Convenio, debiendo comunicarlo a las otras partes con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar.

Entre sus funciones estarán:

- a) El análisis y supervisión previas a la validación por parte de la Asamblea General de la EGM y del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Riba-roja de las actuaciones a realizar bajo el presente Convenio, en especial del Plan Anual de actuación y de la propuesta de Presupuesto Municipal Anual en lo concerniente a las partidas relacionadas con la

gestión del área empresarial.

- b) Proponer modificaciones o ampliaciones del Convenio así como establecer los mecanismos que considere para un mejor funcionamiento de cara a la consecución del Objeto del presente Convenio.
- c) La interpretación de las dudas que pudieran surgir en relación con la ejecución del presente Convenio.
- d) Canalizar y dar traslado al Ayuntamiento que proceda de las propuestas o quejas de las personas titulares de la EMG en aras a un mejor funcionamiento de los servicios e infraestructuras del área industrial, dentro de las competencias de gestión de la EGM (art.6.6 Ley 14/2018)
- e) Canalizar y dar traslado a cualquiera de los dos Ayuntamientos de las solicitudes de dotaciones, infraestructuras o servicios adicionales cuando así lo acuerde la asamblea general de la EGM, por al menos dos tercios de las personas titulares del área gestionada que representen al menos dos tercios de los coeficientes de participación. (art. 20 Ley 14/2018). No obstante lo anterior, tales solicitudes deberán ser formalizadas, dando registro de entrada al certificado que acredite la adopción del acuerdo por parte del órgano de la EGM competente, para realizar la petición, conforme a sus Estatutos.
- f) Cualesquiera otras que se valoren convenientes por ambas partes para el correcto cumplimiento de este Acuerdo y de su desarrollo

DÉCIMA.- Comisiones Técnicas

Asimismo, ambas partes podrán acordar, en el marco de este convenio, la creación de Comisiones Técnicas específicas para el estudio y asesoramiento en materias concretas que redunden en la mejor gestión, promoción y modernización del área industrial y en la implementación de servicios e infraestructuras de valor añadido. A título de ejemplo y sin perjuicio de una posterior ampliación, inicialmente se valora como conveniente la creación de una Comisión Técnica de Movilidad que posibilite la colaboración con los Ayuntamientos en la elaboración de los planes de movilidad en relación con los desplazamientos de los trabajadores y trabajadoras, los visitantes y los usuarios y usuarias, y del tránsito de mercancías y comercial (art 6.7 Ley 14/2018).

Así mismo se valora conveniente la creación de una Comisión Técnica de Seguridad que posibilite el seguimiento e implantación del Plan de Seguridad Integral de Parque Logístico de Valencia EGM y la coordinación de actuaciones con los Ayuntamientos, Bomberos, Protección Civil, Policía Nacional...en aras del incremento de la seguridad en el área industrial.

La composición de estas comisiones técnicas será la que las partes determinen en el momento de su aprobación.

UNDECIMA.-Extinción

De acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Por resolución, siendo causas de resolución:
 - 2.a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2.b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

2.c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

2.d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2.e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo, salio en el caso del mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia a la Entidad.

DECIMO SEGUNDA.- Entrada en vigor y periodo de vigencia

El presente Convenio tendrá la misma duración que la EGM, de conformidad con el apartado h), 1º, del artículo 49 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público y con el párrafo 1 del art. 14 de la Ley 14/2018, sobre gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana; sin perjuicio de la ampliación que, una vez cumplido el plazo previsto en los Estatutos de la EGM, se pueda producir, conforme al párrafo 2 del citado art. 14 de la Ley 14/2018.

DECIMO TERCERA.- Protección de datos

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Las partes adoptaran las medidas adecuadas para limitar el acceso a los datos personales durante la duración del presente convenio. En todo caso, ambas partes cuando tengan acceso a datos personales de las otras, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal de las entidades hubieran podido conocer con motivo del desarrollo del presente convenio.

DECIMO CUARTA.-Regulación

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará sujeto a lo regulado en la normativa aplicable al efecto, en especial:

- LEY 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local
- El Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el textorefundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación

DECIMO QUINTA.-Régimen Jurídico

Los Ayuntamientos de Riba-roja y Loriguilla y Parque Logístico de Valencia EGM, actuarán y se relacionarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza, así como se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. A este respecto las dudas o discrepancias que se planteen respecto de la aplicación del presente Convenio de Colaboración serán resueltas, con carácter previo, por los miembros de la Comisión de Seguimiento a que se refiere su cláusula séptima, teniendo voto de calidad para resolver, en caso de empate, el profesional de reconocido prestigio de carácter independiente.

No obstante, Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del Convenio y que no puedan ser resueltas en la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento remitirá al Registro autonómico de Entidades de Gestión y Modernización de áreas industriales los documentos a que se refiere el art 13 de la Ley 14/2018, de 5 de junio y cumplimentará los trámites establecidos en la ley a tal efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se establece el arbitraje a elección de las partes, como medio para resolución de cuestiones litigiosas.

De lo que se extiende el presente Convenio por triplicado ejemplar, que una vez leído y hallado conforme por todos los intervinientes, es firmado.


En Riba-roja, 10 de enero de 2023



D. Robert Raga Pascual
Alcalde de Riba-roja del Turia



D. Rafael Eloy Montero Gosálbez
Presidente de la EGM-PLV

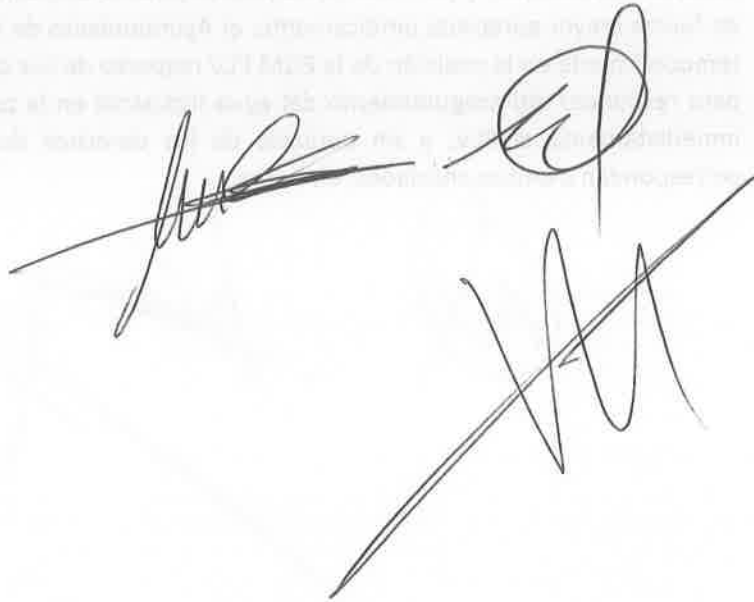


Dña. Montserrat Cervera Soria
Alcaldesa de Loriguilla

ANEXO I relativo a los accesos al PLV

Conforme a la Resolución del Director General de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA) de fecha 17/01/2022, dicha entidad asume la conservación y mantenimiento del acceso principal al Parque Logístico de Valencia ubicado en el municipio de Riba-roja en los términos señalados por la Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 28 de diciembre de 2007, por la que se autorizó al Ente Gestor de Transportes y Puertos, hoy Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, la ejecución de las obras de acceso a la entrada principal del Parque Logístico de Valencia, en el marco del proyecto de "Remodelación de accesos al Polígono Industrial El Oliveral".

Se incorpora a continuación copia de la Resolución.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'JUR'. To its right is a circular stamp containing the letters 'EP'. Below these, there is a large, stylized signature that looks like 'M'. A diagonal line is drawn across the bottom of these signatures.

ANEXO II en relación al agua industrial

Primero.- La gestión del agua industrial será por cuenta de la EGM PLV.

Segundo.- Tanto las acciones de la EUC-PLV como las instalaciones del agua industrial pasan a ser titularidad de la EGM-PLV por subrogación de la misma en la posición jurídica de la anterior.

Tercero.- Esta situación podrá ser revisada a petición de una de las partes en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio.

Cuarto.- No obstante, y por razones de interés público debidamente motivadas o en casos de fuerza mayor apreciada jurídicamente, el Ayuntamiento de Riba-Roja podrá subrogarse temporalmente en la posición de la EGM PLV respecto de sus derechos del agua industrial para responder del aseguramiento del agua industrial en la zona del PLV, dando cuenta inmediatamente al PLV, y sin perjuicio de los derechos de crédito y repetición que correspondan a ambas entidades, en su caso.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a cursive, circular scribble. The signature on the right is a more complex, angular scribble with several sharp peaks and a long horizontal stroke extending to the left.